Sello quarto, un real
Mara vedis, año de mil
setecientos y treinta
y seis.

trale las dos primeras partes, dexpresó enque sólamente
hubiésemos de fundado dhos pleitos, ô franqueo para la obra
y fuera seros permitiese, ni ynquiete en la posesion, antes bien
seros mantuviera, y amparase enella, conexclusion debdos,
quales quiera ynbasores, ô que se pretendan y sto dueño, segun
y como pareze dedho Despacho, y Real Provision, Auxilia
toria, con sus anexidades, incidencias y dependencias, y cau
sa principal dentro presentadas, ô quienes nos referimos, y para
el efecto de suso, y siguiente, y mejor cumplimiento, comandado, por dho Des
pacho, y Real Provision, ô cualquiera de ellos queramos que demos todo lo
dicho, cumplido, elque dho sea quiere, y menester sea, para
valer, ô franqueo facultad la mas bastante de derecho diestra ô ella, lo
jurial, para que en nro nombre parezca ys, y baia ante dha Real
y haga, requiera, y requiera ante justicia, y demas juridicas, que
ses y personas que convenga, y sea necesario, con dho Despacho,
y Real Provision, Auxiliatoria, y dependencias, incidencias, y anexidades
y dependientes, haciendo para ello, pedimentos, requerimientos,
citaciones, protestas, presentes peticiones, escritos, escrip
tos, testimonios, y otros papeles, y instrumentos, y todo lo que a
nos de derecho, quelon tenga, nombre de nuestro dos, tasados, de
pendientes, y anexos dependientes, dha villa, y sus pasos, pidiendo
que el Dueño della, dha villa, ô quien fuere parte legitima
los nombre, y en su defecto, dofrio, ofrezco en caso dedu con
dido, y que declaren dho juramento, subenan, y parezca
con sus mandados, no, con las mas acciones que en hagan, hacien
do, lo mismo hecho, ô protestas, convenientes, y mas o dellas, los ha
llamientos que hubiese proposicion, por pedimos, y escusas